

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO No.:	1500131030012012-0004
DEMANDANTE:	LUZ EUGENIA RODRIGUEZ PEDRAZA
DEMANDADA:	GUILLERMO GONZALES RODRIGUEZ
ASUNTO:	DECIDE REPOSICIÓN- DILIGENCIA REMATE

Tunja, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición planteado por el apoderado del demandado, respecto de la providencia de cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós, con la cual se decidieron solicitudes de nulidad, por el mismo planteadas y a las cuales no se accedió, aduciendo que se encuentra pendiente de decisión otro recurso por el mismo presentado, frente a providencia de diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

En este proceso divisorio, se ha llegado finalmente, al momento de la realización de remate, habiéndose superado una serie de traspies a lo largo de once (11) años, y se encuentra que, una vez decididas incluso las nulidades planteadas por parte del demandado, se halla pendiente una reposición por este presentada ante la providencia de diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), con la cual brevemente, se le conminaba a estarse a lo resuelto en providencia proferida el veinte (20) de enero de ese año.

Ha de precisarse, que el recurso de reposición, que recuerda el apoderado al Juzgado, se encuentra pendiente de resolver, fue presentado oportunamente, frente a la providencia de diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), es decir, el auto cuyo contenido se controvierte es de esa fecha, y la decisión allí tomada, es estarse a lo resuelto, in extenso, en providencia anterior, la cual para esa fecha se encontraba en firme.

En ese orden de ideas, a esa providencia recurrida, este Juzgado, manifiesta desde ya, que no hay lugar a revocarlo o modificarle en ningún sentido, ya que, en efecto, es necesario atenerse a lo decidido con anterioridad, cuando clara y ampliamente se argumentó, porqué razón este funcionario no aceptaba la recusación propuesta, y al parecer, en ese momento, el apoderado no encontró reparo alguno al respecto y tanto es así que ni presentó recurso alguno, ni se manifestó al respecto, salvo la reiteración de la recusación, que ya había sido resuelta.

Quiere decir lo anterior, que pese a que lo pretendido evidentemente por el recurrente, es darle unos alcances mayores a su recurso, y llegar hasta el auto en el que el suscrito rechazó el impedimento planteado, no es factible hacerlo, por cuanto éste ya se encuentra en firme y debidamente convalidado, con sus actuaciones y manifestaciones posteriores, que al respecto nada dijeron, como si lo hace ahora, mencionando que se omitió una remisión del expediente a otro Juzgado para que asumiera el conocimiento, o al Honorable Tribunal para que decidiera si hay o no lugar a una recusación.

Por lo discurrido hasta acá, se resuelve el recurso de reposición presentado frente a providencia de diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), negando la misma, toda vez que los argumentos presentados en éste pretenden atacar una providencia anterior, que para esa fecha ya se encontraba en firme, cuyos efectos fueron convalidados y aceptados con su conducta procesal, que por demás ha sido bastante activa, en tanto se aproxima la posibilidad de la diligencia de remate.

Finalmente, se reitera un llamado de atención enérgico a la parte demandada, que, con la presentación incesante de recursos, peticiones, recusaciones y toda serie de escritos, ante este Juzgado y otras instancias, lo único que han hecho es retrasar el fin de este proceso y por lo tanto, la materialización de la justicia.

Ahora bien, se procede a fijar fecha para diligencia de remate del bien secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-54214 Y 070-67670 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Tunja, la cual se llevara a cabo el día **JUEVES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** y ordenar la correspondiente publicación.

La mencionada audiencia se realizará a través de la plataforma virtual LIFE SIZE con la que cuenta la Rama Judicial, para el efecto y el link de acceso a la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/17294934>

Para el efecto, es necesario que las partes e interesados tengan el acceso a los medios tecnológicos idóneos, así como la conectividad eficiente requerida para el momento de la diligencia, tanto a través de sonido como imagen, tomando las previsiones a que haya lugar. Por tal motivo y para hacer las pruebas correspondientes, el link de ingreso a la Audiencia se encuentra habilitado 15 minutos antes del inicio de la misma.

Por secretaría se deberá fijar en el micro-sitio de este juzgado en el ítem cronograma de audiencias el link y el presente auto.

Se les recuerda a las partes, apoderados e intervinientes tener a la mano sus documentos personales de identificación y tarjeta profesional, para ser exhibidas en la audiencia en formato original, en el momento que lo solicite el Despacho; igualmente remitir al correo del juzgado con tres (03) días de antelación a la fecha de la audiencia, digitalizados o escaneados, los documentos personales de identificación y, si es el caso, la tarjeta profesional.

Corresponde a la parte interesada publicar aviso mediante la inclusión en un listado por una sola vez el día domingo en el diario El Espectador, o en la radiodifusora “Armonías Boyacenses”, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él que además se deberá indicar cada uno de los aspectos que a continuación se relacionan.

FECHA Y HORA:

El día **JUEVES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** Se llevará a cabo la subasta pública de los siguientes inmuebles:

1. El identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-54214 ubicado en la carrera 3 A No. 42-50 del barrio Santa Inés, alinderado como aparece en la escritura No. 2286 de 29 de agosto de 1989 de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja y numero predial 15-001-01-02-0448-0009-000, cuyo avalúo es de DOSCIENTOS SIETE MILLONES MILLONES NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$207.091.000)
 2. El identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-67670, ubicado en la carrera 3 A No. 42-49 del barrio Santa Inés, alinderado como aparece en la escritura No. 1202 de 7 de junio de 1990 de la Notaría primera del Círculo de Tunja y numero predial 15-001-01-02-0448-0029-000, cuyo avalúo es de SETENTA Y SEIS MILLONES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILPESOS (\$76.961.000)
- Para los inmuebles antes mencionados la base de la licitación será por el %100 de este avalúo, previa consignación del porcentaje legal, es decir del cuarenta por ciento (40%), del total del avalúo.
 - La diligencia se practicará dentro del PROCESO DIVISORIO radicado bajo el No. **I500I3I0300I20I2-0004-00** del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad.
 - Es secuestre del bien inmueble a subastar HERNANDO SIERRA BUSTOS.
 - Los postores deberán hacer llegar por el correo electrónico del Despacho j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co sus ofertas, en los mismos términos que lo menciona el artículo 451 del C. G.P. y a éstos por secretaría, a vuelta de correo se les remitirá el link para ingresar a la diligencia virtual a realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 06, hoy
DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ecd55db4369b3ff89c74a472c512b3e3b6d43ace33b239c07ac2f083f2f957a
Documento generado en 16/02/2023 03:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>